

~~Decreto~~ - *Decreto L. Modificado por Dec 3571/71*

DECRETO N° 43.374

Rosario, agosto 9 de 1971.-

ATENTO a que por Decreto-Ordenanza n° 35.082 emitido con fecha 3 de noviembre de 1967 y comunicado por Circular N° 302 ha sido instituido el regimen que regula la instalación y funcionamiento de cocheras y playas de estacionamiento de vehiculos dentro del radio municipal y estimando que resulta indispensable establecer ciertas pautas que la experiencia torna aconsejables con respecto a las normas básicas que rigen sobre la prestación del servicio, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA: CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- MODIFICANSE los incisos d) y f) del artículo 7° del Decreto-Ordenanza nro.35.082/67, los que quedarán redactados de la siguiente manera:-----

"Artículo 7°.- inciso d).- Identificación del acceso: La misma se realizará por medio de: 1). Cartel de identificación, de dimensiones y características según modelo a entregar por la Dirección Técnica de Tránsito.- 2). Semáforo: de dos colores convencionales, del tamaño y dimensiones acordes a visibilidad y orientación. 3). Sentido de entrada y salida, con flechas indicativas.

"Artículo 7°. inciso f).- Señalización y demarcación interna: se identificarán los lugares destinados al estacionamiento, con pintura para demarcación, en fajas de 10 centímetros de ancho indicadores de bordes y con números indicativos de la cantidad de lugares asignados a los mismos. Toda esta demarcación se realizará según los modelos que determine, en cada caso, la Dirección Técnica de Tránsito.-

ART. 2°.- AGREGANSE al artículo 7° del Decreto-Ordenanza nro.35.082/67, los siguientes incisos:-----

1).- El ingreso y egreso de los vehiculos deberá efectuarse en todos los casos en marcha adelante, quedando prohibido la salida en marcha atrás. Este ingreso y egreso deberá ser advertido a los peatones por un sistema de semáforos conforme a lo establecido en el inc.d) -2.-

//j).- El encargado o cuidador de la cochera y/o playa de estacionamiento deberá ser una persona mayor de edad.

k).- La cochera y/o playa de estacionamiento deberá contar con un seguro total contra robo, incendio y cualquier daño que pudiese atentar contra la seguridad o integridad de los vehículos que se estacionen.-

l).- No se admitirá el estacionamiento de vehículos sin cha pa patente o permiso de circulación en vigencia otorga do por autoridad competente.-

m).- El control del servicio y el funcionamiento en general de la cochera y/o playa de estacionamiento será efectuado por la Dirección Municipal de Inspección General. A tal fin los responsables deberán permitir el acceso por parte de los respectivos inspectores facilitándoles toda clase de información que éstos le requiriesen.-

ART. 3º.- La aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, al igual que el resto de las disposiciones emanadas del Decreto-Ordenanza nº 35.082/67, se hará efectiva a partir del 15 de setiembre de 1971.-

ART. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al A.M.-

Cardinali
Ing. CARLOS AMILCAR CARDINALI
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

Gollan
ALBERTO C. GOLLAN
INTENDENTE MUNICIPAL

Copiado en la fecha 1/8-71-

según Circular N° 268

VS/LD.-